



Radicado: **080013153009 2023 00151 00**  
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble arrendado.**  
Demandante: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A.  
BODYTECH S.A.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo [notificaciones@claudiabotero.net](mailto:notificaciones@claudiabotero.net), y que previa las formalidades del reparto fue asignada este Despacho el día 7 de julio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 2 de agosto del 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°43.547.332, portadora de la tarjeta profesional N° 69.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad fiduciaria identificada comercialmente con Nit.800.150.280, con domicilio en la carrera 46 N° 27-95 torre oriente piso 5ª Medellín, correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), como administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA, identificado con Nit.830.054.539 en calidad de arrendador, representado legalmente por la señora María De Jesús Perez Caez identificada con cédula de ciudadanía N°55.301.960, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble**, contra **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.**, identificada con Nit.830.033.206-3, con domicilio en la dirección Calle 75 No. 22-10 de Bogotá y correo electrónico [impuestos@bodytechcorp.co](mailto:impuestos@bodytechcorp.co), representada legalmente por el señor Cesar Alberto Gonzalez Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía N°80.758.423, correo electrónico [cesar.gonzalez@bodytechcorp.com](mailto:cesar.gonzalez@bodytechcorp.com); a fin de que se restituya el local L407 ubicado dentro de las instalaciones del Centro Comercial Viva Barranquilla de la ciudad de Barranquilla, carrera 51B N° 87-50.

Para tal efecto, aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de arrendamiento N° 2015-0690 y su consecutivo otro sí N° 01; de los cuales manifiesta la apoderada que el documento original se encuentra en poder del demandante y será aportado al proceso cuando el despacho así lo requiera.

Pretende la parte actora que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento N° 2015-0690 y el otro sí N°01 que se celebró entre las partes por mora y falta de pago oportuno de canon de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos por parte de la sociedad **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. BODYTECH S.A.** y como consecuencia de esto, se ordene la restitución del local previamente mencionado.

Analizado el escrito de la demanda en aras de determinar su admisión se tiene en cuenta lo señalado por los artículos 26, 82,83, 84, 85, 89 del C.G.P y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o

reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso aporta escrito escaneado en copia con las firmas de las partes pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga conforme al artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra.

- Debe aportar el certificado de existencia y representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO VIVA BARRANQUILLA actualizado, con vigencia no mayor de treinta días, toda vez que solo aporta el de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A y este data de 9 de mayo de 2023.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Restitución inmueble arrendado**, formulada por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit.800.150.280, en contra de **INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - BODYTECH S.A.**, identificada con el Nit. 830.033.206-3, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería a doctora CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c60fa14e0b5e44089981ad016866faa47d7b02ca3b5364eef3e4c23f852ff8**

Documento generado en 09/08/2023 02:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**